

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2021-5996 *Orden UIC/29/2021, de 25 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la formación práctica de jóvenes cooperantes cántabros.*

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo, en virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece en su artículo 14 la Sensibilización Social y la Educación para el Desarrollo (ED) como instrumentos de la cooperación internacional para el desarrollo.

La Estrategia Cántabra de Educación para el desarrollo y la Transformación social y el II Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2018-2021) surgen como herramientas para la planificación estratégica y recogen entre sus principios rectores la importancia de fortalecer la Educación para el Desarrollo para la transformación social con visión de una ciudadanía global, activa y comprometida con la justicia social, la equidad de género y con la solidaridad en el marco de la Agenda 2030; por ello, el II PD recoge entre sus ejes de actuación la promoción de la formación, el desarrollo de capacidades individuales y colectivas, así como la innovación para potenciar el tejido asociativo, el voluntariado, y la sociedad civil.

El estatuto de autonomía de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge, entre otras, la competencia exclusiva en asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil. Al efecto, la Dirección General de Juventud, dependiente de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, tiene entre sus competencias, facilitar programas y servicios que enriquezcan la convivencia y desarrollo integral de todas las personas jóvenes de Cantabria y promover mejoras en temas de máxima relevancia para este colectivo como la formación y el empleo, ofreciendo un amplio abanico de instrumentos dirigidos a la mejora de sus posibilidades reales de inserción en el mercado de trabajo.

El ámbito de la cooperación internacional al desarrollo es un campo con posibilidades laborales interesantes y variadas para la juventud; la formación constituye una vía de familiarización y acceso al mundo profesional de las organizaciones internacionales. Por ello la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y la Dirección General de Juventud están interesadas en ampliar las competencias personales y profesionales de quienes ya disponen de conocimientos en dicho ámbito, facilitando su formación práctica, a través de la participación directa en proyectos de cooperación para el desarrollo y crear así una cartera de jóvenes cooperantes cántabros formados y especializados en la materia.

Por lo tanto, se pone de manifiesto, por un lado, la necesidad de que existan proyectos de referencia de cooperación internacional para el desarrollo o de educación para el desarrollo en fase de ejecución, donde los/as jóvenes cooperantes desarrollen su formación práctica permitiendo así completar su formación integral, y por otro seleccionar de la bolsa de Jóvenes Cooperantes Cántabros, a los y las jóvenes que cumplan los requisitos requeridos para realizar la formación práctica en los proyectos seleccionados.

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

Con dicha finalidad, el Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, con la participación de la Dirección General de Juventud, establece con esta Orden las bases reguladoras para la financiación de intervenciones que propicien el acercamiento de jóvenes cántabros a la realidad de la cooperación al desarrollo, ofreciendo la posibilidad de perfeccionar su formación profesional en dicho ámbito, a través de su incorporación, mediante una estancia temporal, a un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo o de educación para el desarrollo, previamente seleccionado, que esté siendo llevado a cabo por organizaciones no gubernamentales de desarrollo, inscritas en el Registro de Organización No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El objetivo fundamental de la presente Orden consiste en que jóvenes cántabros se acerquen al concepto de desarrollo humano sostenible, así como ofrecer la posibilidad de conocer "in situ" la ejecución de las acciones de cooperación llevadas a efecto, tanto en Cantabria como en el exterior, por las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, ofreciendo una formación integral que incluya una parte teórica y una parte eminentemente práctica.

En el marco establecido por la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la cual exige que las mismas se realicen con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, debiendo concederse de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la formación práctica de jóvenes cooperantes cántabros de edades comprendidas entre 20 y 30 años, con la finalidad de mejorar su capacitación y fomentar la implicación y participación directa en acciones de cooperación internacional para el desarrollo y/o de educación para el desarrollo, mediante estancia formativa temporal, en proyectos de cooperación al desarrollo ejecutados por organizaciones no gubernamentales de desarrollo inscritas en el registro de ONGDS de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las condiciones y con los requisitos establecidos en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.

1.2. De conformidad con las presentes bases, serán subvencionables las siguientes modalidades de estancias formativas:

a) Estancia en sede: En esta modalidad, el proceso formativo se desarrollará mediante una estancia en la sede o delegación permanente de la entidad beneficiaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Estancia en terreno: El proceso formativo se desarrollará mediante una estancia fuera de España en los lugares en los que se desarrolla al menos un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo implementado por la entidad beneficiaria y, en su caso, su socio local.

c) Estancia mixta: Implicará que el proceso formativo se desarrollará mediante una estancia que, en parte, tendrá lugar en la sede o delegación permanente de la entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, en parte, mediante una estancia fuera de España en los lugares en los que se desarrolla, al menos, un proyecto de cooperación internacional para el desarrollo implementado por la entidad beneficiaria y, en su caso, su socio local.

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

No obstante lo anterior, con carácter general, la ejecución del proyecto formativo deberá iniciarse con una formación previa en la sede o delegación permanente de Cantabria por parte de la entidad beneficiaria, que aporte un conocimiento más profundo sobre la ONGD y sus entidades socias; el trabajo que realiza; el proyecto o proyectos a los que se van a incorporar los/as jóvenes cooperantes; las características específicas del país y/o zona concreta donde se desarrollarán dichas intervenciones, así como las recomendaciones y protocolos de salud y seguridad, entre otros contenidos. Dicha formación previa no podrá exceder los cinco días hábiles.

1.3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de Organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el apartado tercero del artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 2. Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo definidas en el artículo 29.2 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, que presenten uno o varios proyectos destinados a la formación de jóvenes cooperantes, siempre que cumplan con los siguientes requisitos a la fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria:

a) Estar inscritas en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Tener sede social central o delegación permanente en Cantabria inscrita en el registro oficial correspondiente.

c) Acreditar un mínimo de tres años de experiencia en materia de cooperación al desarrollo.

d) Estar ejecutando al menos un proyecto de cooperación internacional o educación para el desarrollo donde circunscribir la estancia formativa de jóvenes cooperantes.

e) Cumplir los requisitos específicos exigidos en la correspondiente convocatoria

2.2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias:

a) Aquellas entidades que se hallen incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

b) Las entidades que tengan residencia fiscal en un país o territorio calificado como paraíso fiscal de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3. Requisitos de las intervenciones

3.1. Podrán ser objeto de subvención aquellas actuaciones orientadas a la formación práctica de jóvenes cooperantes mediante la incorporación de las y los mismos a una intervención o intervenciones de cooperación internacional y/o de educación para el desarrollo, que se encuentren en fase de ejecución a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la correspondiente convocatoria, y estén siendo financiadas por el Gobierno de Cantabria y/o por cualquier administración pública europea.

3.2. En todo caso, las propuestas objeto de subvención deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Reflejar los datos de la intervención o intervenciones propuesta en las que participarán los y las jóvenes cooperantes, con descripción precisa del programa formativo en el que se integran, que deberá incorporar la perspectiva de género y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres.

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

b) La propuesta de estancia formativa deberá tener una duración mínima de tres meses y máxima de seis meses, sin perjuicio de que el programa o proyecto global del que pudieran formar parte tuviera un plazo de ejecución mayor. A tales efectos, la fecha de inicio de la formación deberá estar comprendida, en todo caso, en el ejercicio presupuestario en el que se conceda la subvención.

c) Establecer el número de jóvenes cooperantes que participarán en la estancia formativa, que no podrá exceder, en ningún caso, de 3.

d) Definir claramente los requisitos específicos de las personas jóvenes cooperantes que van a participar en el proyecto, describiendo el perfil necesario a fin de que se pueda llevar a cabo una preselección y selección ajustada a las necesidades del mismo.

e) Presentarse en idioma castellano y utilizar como moneda el euro.

f) Ajustarse al modelo de solicitud anexo a la correspondiente convocatoria, acompañado de la documentación requerida en cada caso, además de la requerida en el artículo 5 de las presentes bases.

3.3. Cuando por la naturaleza del proyecto se prevea realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores, la entidad emitirá declaración responsable de que todo el personal al que corresponde realizar dichas tareas cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

4.1. Serán subvencionables los gastos incluidos en el apartado 2 de este artículo, siempre que estén ligados de manera indubitada a la propuesta y a la ejecución de las actividades presupuestadas y autorizadas y que resulten estrictamente necesarios para la implementación de las mismas. Dichos gastos deberán realizarse durante el periodo de ejecución establecido en la resolución, siempre que los pagos correspondientes a los mismos se hayan efectuado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

4.2. Se considerarán gastos financiados con cargo a las subvenciones reguladas en la presente orden los siguientes tipos de gasto:

A) Gastos de cuantía variable:

I. Prima de seguro médico, accidentes y vida, y responsabilidad civil privada de los y/o los jóvenes cooperantes.

II. Exclusivamente para el caso de estancia en terreno y/o mixta:

II.1.- Traslados internacionales de los/as jóvenes cooperantes desde el país de origen hasta el país donde se desarrolle la acción de cooperación internacional para el desarrollo o aquellos imprescindibles para el buen desarrollo del proyecto, siempre, en clase turista. La justificación de dichos viajes se aceptará tras la presentación de tarjeta de embarque o cualquier otro documento que acredite la realización del viaje por parte de los/as jóvenes cooperantes.

II.2.-Vacunación necesaria de los/as jóvenes Cooperantes.

II.3.- Expedición de visados y otros trámites necesarios para la entrada y permanencia en el país de destino.

III. Gastos bancarios derivados de la gestión de los fondos asignados al programa.

IV. Gastos derivados de la gestión del programa. Las convocatorias describirán los tipos de gastos a incluir en función de la modalidad, sin que, en ningún caso, en su conjunto, puedan superar el 10 por 100 de la cuantía total del programa.

B) Gastos de cuantía fija:

I. En concepto de "asignación mensual por joven cooperante" será subvencionable una cantidad fija, que comprenderá los gastos necesarios para alojamiento, manutención y/o gastos de bolsillo del o la joven cooperante. El importe máximo será determinado en la correspondiente convocatoria, según la modalidad de estancia, y dependerá del país de ejecución del proyecto de cooperación al desarrollo al que se incorpore el y/o la joven cooperante, sin que, en ningún caso, pueda superar la cantidad máxima de 1.200 euros mensuales por joven cooperante.

CVE-2021-5996

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

II. Gastos de la Seguridad social conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real decreto 1493/2011 del 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

4.3. Las correspondientes convocatorias especificarán los gastos subvencionables y, en su caso, las restricciones a la imputación de gastos en cada una de ellas. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, que en ningún caso podrá superar la cuantía máxima total de 12.000 euros por joven cooperante.

4.4. En ningún caso serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 5. Solicitudes: Plazo, lugar y forma de presentación.

5.1. La solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, debidamente cumplimentada y firmada digitalmente por el representante legal de la entidad, se formalizarán en el modelo que se establezca en cada convocatoria, que podrá conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "Ayudas y subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo www.cantabriacoopera.es, y se presentarán en el Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 25 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.3. Cada convocatoria podrá establecer un número máximo de actuaciones a presentar por un mismo solicitante.

5.4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, sin perjuicio de la requerida en la correspondiente convocatoria:

a) Actuación o Programa formativo en el que constarán los datos de la intervención o intervenciones en las que participarán los y las jóvenes cooperantes (un máximo de dos intervenciones por programa), así como los requisitos mínimos que deben cumplir los jóvenes para participar en dicho programa.

b) Declaración de la persona responsable del proyecto, adscrita a la sede de Cantabria que acredite dicha función

c) Currículo de la persona responsable de la formación y tutorización de los y las jóvenes por parte de la entidad.

d) En su caso, currículo de la persona responsable de la formación y tutorización de los y las jóvenes en terreno.

e) Acreditación de encontrarse en ejecución los proyectos de Cooperación Internacional para el desarrollo y/o de Educación para el Desarrollo financiados por una Administración Pública Europea, siempre que así se exija en la respectiva convocatoria.

5.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presume que con la presentación de la solicitud el interesado autoriza la consulta u obtención por parte del órgano instructor de los siguientes datos o documentos concernientes a la entidad solicitante o a su representante legal:

CVE-2021-5996

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) CIF de la entidad solicitante y DNI de su representante legal.
- c) Cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- d) Cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento puede o podrá denegarse o revocarse de forma expresa mediante comunicación al órgano instructor en tal sentido, al presentar la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y/o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y/o 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, en caso de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano instructor podrá requerir al solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el mismo.

5.6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.3.d), 22 y 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, el procedimiento de concesión de las subvenciones contempladas en esta orden se tramitará mediante convocatoria pública en régimen de concurrencia competitiva y se efectuarán a través de un proceso evaluativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.8 de las presentes bases.

6.2. El procedimiento se iniciará de oficio mediante Resolución del órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.3. Cada convocatoria desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y determinará, sin perjuicio de que se concreten también otros aspectos previstos en las presentes bases, el crédito presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los que se imputan las subvenciones convocadas y la cuantía total máxima de las mismas dentro del crédito disponible, los criterios de valoración, y especificará, en su caso, el objeto y contenido para las distintas modalidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6.4. Una vez valoradas las solicitudes, la comisión de valoración elaborará un informe-propuesta vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y en el que constará la relación de las entidades propuestas como beneficiarias, con indicación del programa formativo y proyecto o proyectos aprobados.

6.5. Dicho informe propuesta se remitirá al órgano instructor, que, con carácter previo a formular propuesta de resolución provisional, iniciará un proceso de selección de jóvenes cooperantes, con la colaboración de la Dirección general de Juventud, que constará de tres fases, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I de las presentes bases.

6.6. Una vez finalizado el proceso de evaluación y selección de jóvenes cooperantes, el órgano instructor, notificará a las entidades interesadas propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, con indicación expresa de la cuantía de la subvención, el/ los proyectos seleccionados, y la/s persona/s seleccionada/s que se incorporarán a los mismos, que servirá también de inicio de la fase de orientación y aceptación de jóvenes cooperantes.

CVE-2021-5996

6.7. Las entidades que hayan resultado propuestas por el comité de valoración dispondrán de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para aceptar la misma o presentar las alegaciones que consideren oportunas. Durante dicho plazo se desarrollará la fase de orientación y aceptación del/os y/o la/s jóvenes cooperantes de conformidad y con las condiciones establecidas en el Anexo I de estas bases

6.8. Recibidas las aceptaciones y examinadas, en su caso, las alegaciones presentadas por los interesados el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, en la que constará al menos, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida, la intervención y el país en que se llevará a cabo, así como el/la joven o jóvenes que se incorporarán al mismo. En dicha propuesta se podrá determinar que las solicitudes que, habiendo obtenido una valoración suficiente de acuerdo a los criterios establecidos en la presente convocatoria, no resultaran seleccionadas en el correspondiente procedimiento por insuficiencia del crédito asignado al mismo, puedan constituirse en una relación de suplentes debidamente ordenada de acuerdo a los criterios citados, para sustituir a las inicialmente aprobadas en caso de que, la renuncia expresa o el desistimiento de los solicitantes de éstas, libere crédito presupuestario suficiente.

6.9. Las propuestas de resolución provisional o definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 7. Órgano instructor y criterios de valoración

7.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el comité de valoración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

7.2. Corresponde al comité de valoración realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos en virtud de los cuales debe presentar la propuesta de resolución.

7.3. El régimen de constitución y funcionamiento del comité se adecuará a lo dispuesto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre los órganos colegiados.

7.4. El comité podrá contar durante el proceso de valoración y/o selección con la asistencia de personal técnico o experto con conocimientos y experiencia profesional acreditada en las áreas sectoriales o geográficas de intervención propuestas, o en otros asuntos para los que se precise asesoramiento o apoyo especializado.

7.5. Los miembros del comité de valoración deberán abstenerse en los casos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

7.6. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, y una vez instruido el procedimiento, el estudio y valoración de las solicitudes corresponderá al comité de valoración que estará constituida por, la persona que ostente la titularidad del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones relativas a la Presidencia y que dirimirá, con voto de calidad, los empates que pudieran producirse; la persona que ostente la titularidad del órgano directivo competente en materia de Juventud, o persona en quien delegue; una persona que ostente la condición de empleado público, adscrita a la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, que ejercerá las funciones de Secretaría, con voz y voto.

7.7. La designación de vocales se realizará en cada convocatoria, y se tendrá en cuenta siempre que sea posible la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2019, de 7 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

7.8. Para la concesión de subvenciones, se llevará a efecto la valoración técnica de solicitudes y se tendrán en cuenta los criterios objetivos que seguidamente se relacionan, que se desarrollarán en la correspondiente convocatoria:

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

a) Datos generales (de 0 a 40 puntos).

1) Adecuación del/los proyectos de referencia donde se van a incorporar los/as jóvenes cooperantes a las líneas estratégicas de la cooperación cántabra.

2) Financiación del proyecto de referencia donde se va a circunscribir la estancia formativa de los/as jóvenes cooperantes.

3) Experiencia de la entidad solicitante.

4) Adecuación de la persona asignada como tutor/a.

b) Capacidad y coherencia institucional de la entidad solicitante (de 0 a 10).

c) Perfil necesario del o la(s) Joven(es) Cooperante(s) (de 0 a 20).

d) Programación formativa (de 0 a 30).

7.9. Con carácter general, para la concesión de subvención será necesario obtener al menos 60 puntos, como suma de los obtenidos en la valoración de todos los criterios reflejados en la correspondiente convocatoria. Así mismo, no serán financiable aquellas propuestas de estancia formativos que en el criterio a) obtenga una puntuación inferior a 20 puntos, ni aquellas que en el criterio d) obtengan una puntuación inferior a 15 puntos.

Artículo 8. Resolución.

8.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo, salvo que al menos una de las subvenciones exceda, individual y unitariamente considerada de sesenta mil (60.000) euros, en cuyo caso el órgano competente será el Consejo de Gobierno.

8.2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, y la cuantía, el proyecto seleccionado al que se incorporará la persona seleccionada con indicación de la misma, el plazo de duración del programa de formación y las obligaciones de la entidad beneficiaria. Así mismo se hará constar de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

8.3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual, sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8.4. La resolución se notificará de manera individual a los interesados, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, con independencia del cumplimiento de la obligación de publicar las subvenciones concedidas en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de remitir dicha información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.5. Contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

8.6 Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

9.1. Con carácter general, los proyectos financiados deberán ejecutarse en los términos en que fueron aprobados.

9.2. Excepcionalmente, durante su ejecución, podrán producirse modificaciones en los proyectos que revestirán el carácter de sustanciales o no sustanciales.

Se entiende por modificación sustancial aquella que pueda afectar a todos o alguno de los siguientes aspectos:

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

- a) El proyecto o proyectos de cooperación o educación para el desarrollo de referencia al que se circunscribe la estancia formativa.
- b) La(s) persona(s) que realiza la tutoría(n) la formación.
- c) La(s) persona(s) seleccionada(s) como joven cooperante.
- d) Las condiciones generales de la estancia formativa detalladas en el modelo de solicitud.
- e) El plazo de ejecución, siempre que la alteración sea superior a mes y medio.
- f) La distribución entre los gastos subvencionados descritos en el artículo 4.2), siempre que la suma total de las variaciones supere el 5 % de la subvención.

9.3. Para proceder a las modificaciones sustanciales señaladas en el párrafo anterior será necesario presentar una solicitud motivada ante el órgano gestor, a través del registro electrónico común de la administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquiera de los registros a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el momento en el que se produzcan las circunstancias que la justifique o en un plazo no superior a 1 mes desde la aparición de las mismas, y en todo caso, antes de que finalice el plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada, en la que indicará las actuaciones que se proponen modificar y las repercusiones presupuestarias y temporales que impliquen.

En la valoración de la modificación se tendrá en cuenta que ésta responda a un acontecimiento imprevisto en el momento de la formulación del proyecto y que este hecho afecte a la normal ejecución del mismo, circunstancias que han de quedar suficientemente acreditadas por la entidad beneficiaria.

9.4. Las sucesivas modificaciones no sustanciales que en su conjunto superen los límites establecidos en los apartados 2.e) y 2.f) del presente artículo, se considerarán, modificación sustancial y serán tramitadas conforme al apartado 3 de este artículo.

9.5. El órgano que concedió la subvención, dictará, si procede, la resolución aprobando o denegando la modificación sustancial o ampliación del plazo de ejecución solicitada, notificándose en el plazo máximo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de modificación. Transcurrido el plazo máximo sin resolver se podrá entender estimada la solicitud de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

9.6. El resto de las modificaciones distinta de las anteriores que altere o dificulte el desarrollo del proyecto subvencionado, se considerará modificación no sustancial, no precisando autorización previa y sólo deberán ser comunicadas y descritas en los informes de seguimiento y finales correspondientes, salvo las que afectan al plazo de ejecución por un periodo igual o inferior a mes y medio, que deberá ser comunicado al órgano gestor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución previsto de la actuación subvencionada.

9.7. Las solicitudes de modificaciones sustanciales y las comunicaciones de modificaciones no sustanciales incluirán los motivos que subyacen a las mismas, y un detalle de todos los cambios intervenidos en la ejecución del proyecto.

9.8. Cuando se produzca una modificación sustancial que afecte al joven cooperante seleccionado/a por circunstancias sobrevenidas tales como empleo, enfermedad grave u otras no imputables a la entidad beneficiaria, ésta podrá, de acuerdo con la Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Dirección General de Juventud, y siempre que las circunstancias lo permitan, sustituir al joven cooperante por el tiempo restante del proyecto.

9.9. No se admitirán o serán denegadas modificaciones no sustanciales o sustanciales que:

- a) Supongan una alteración de la valoración del proyecto de acuerdo con alguno de los criterios objetivos para el otorgamiento de las subvenciones recogidos en estas bases reguladoras, toda vez que dicha alteración implique una disminución de la puntuación por debajo de los límites establecidos.
- b) Supongan una alteración de la duración del proyecto superior a la mitad del plazo inicialmente previsto.
- c) Resulten intempestivas o no adecuadamente motivadas.

Artículo 10. Financiación, cuantía y pago de la subvención.

10.1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe total no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria con la distribución que en la misma se indique.

10.2. Las subvenciones se concederán dentro de los límites del crédito máximo que se prevea en cada convocatoria, según el orden de prelación fijado en virtud de la puntuación obtenida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.f) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la cuantía individualizada de las subvenciones a conceder vendrá determinada en función de los siguientes criterios:

Los solicitantes obtendrán el 100% de la cuantía solicitada, en atención al orden de prelación establecido en función de la puntuación obtenida por cada solicitante de acuerdo al baremo previsto.

10.3. La cuantía máxima de la subvención a conceder se establecerá en la correspondiente convocatoria y no podrá exceder del 100% del coste total de la intervención, ni, en ningún caso, superar la cuantía máxima total de treinta y seis mil (36.000,00) euros

10.4. El importe de las subvenciones concedidas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos, recursos o subvenciones públicas o privadas, supere el coste de la actividad subvencionada.

10.5. El abono de las subvenciones contempladas en la presente Orden se realizará mediante pago único anticipado, sin presentación de garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, y artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

10.6. Dicho pago estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga ni garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones de los/las beneficiarios/as.

11.1. Tiene la condición de beneficiario/a de las subvenciones la persona destinataria de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

11.2. Las entidades subvencionadas deberán, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y además las que se establecen a continuación:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.

b) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

c) Ingresar los fondos percibidos a cargo de la subvención en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto. Todas las entidades con NIF o NIE que no tuvieran cuenta activa en el sistema de Terceros, deberán aportar en el plazo de diez días hábiles desde que así se le requiera por el órgano gestor, modelo de Ficha de Terceros, debidamente cumplimentado, en el que se hará constar expresamente el número de cuenta bancaria en el que se abonará la ayuda concedida.

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

d) Incorporar al proyecto objeto de subvención, al joven o jóvenes cooperantes seleccionados, conforme a lo establecido en las presentes bases reguladoras.

e) Comunicar expresamente la fecha real de inicio de la actividad objeto de subvención en el plazo de 15 días hábiles a contar desde dicha fecha, coincidiendo el inicio de la misma con el comienzo del proceso de formación previa.

f) Suscribir póliza de seguro médico y de accidentes a los/as jóvenes cooperantes, informando de su cobertura durante la formación previa.

g) Prever gastos de Seguridad Social conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

h) Informar cada dos meses a la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, a través del modelo normalizado facilitado, de la evolución del proceso formativo, así como una valoración de la experiencia del/la joven cooperante durante su estancia formativa en la entidad beneficiaria.

i) Justificar ante la Consejería competente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la ayuda, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la respectiva convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

j) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, y en la presente Orden, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

k) Comunicar a la Consejería competente, tan pronto como tenga conocimiento y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

l) Mantener en su poder toda la documentación justificativa de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

m) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

n) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad se hará constar que está subvencionada por el Gobierno de Cantabria y la Consejería competente en cooperación al desarrollo. En caso de incumplimiento de esta obligación se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en convocatorias sucesivas, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1.d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

ñ) Garantizar un uso no sexista del lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan, en su caso, durante la realización del proyecto subvencionado.

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

o) Solicitar autorización expresa para realizar modificaciones sustanciales en los proyectos subvencionados o comunicar a la misma las modificaciones no sustanciales en los términos establecidos en estas bases reguladoras.

p) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la presente Orden.

q) Son obligaciones de las entidades beneficiarias las dispuestas en el artículo 28.6 de la ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

11.3. En las modalidades estancia mixta o en terreno, las entidades beneficiarias deberán, además:

a) Informar a los/as jóvenes cooperantes de la necesidad eventual de inscribirse en el consulado del Reino de España más cercano a la llegada al país de destino y comunicar su partida antes de su regreso. Igualmente, de la necesidad de inscribirse en el Registro de Viajeros del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

b) Ejercer la tutoría de los/as jóvenes cooperantes en todo lo relacionado con la búsqueda de alojamiento y las condiciones de vida del país de destino.

c) Responsabilizarse de la seguridad de los/as jóvenes cooperantes y atender a su estado de salud, proporcionando, en caso de necesidad, traslado al lugar más adecuado para la recepción de los cuidados necesarios o para la salvaguardia de su integridad física e informando a las autoridades diplomáticas o consulares, al Gobierno de Cantabria y a la Dirección General competente, en el caso de que fuera preciso facilitar su repatriación.

d) Realizar las actuaciones o gestiones necesarias para la adquisición de los pasajes necesarios para los traslados internacionales al país o países donde se realiza la estancia formativa.

11.4. Sin perjuicio de las actuaciones que procedan como consecuencia de las eventuales infracciones en que los adjudicatarios hubieran podido incurrir, el órgano concedente podrá dar por finalizada cualquiera de las actividades subvencionadas cuando se detecten incumplimientos sustanciales de las obligaciones a las que hace referencia este artículo. En este supuesto, exigirá la presentación del informe final y, conforme al procedimiento establecido, exigirá la devolución de los fondos no ejecutados hasta ese momento, sin perjuicio de los eventuales reintegros a los que diera lugar la revisión del informe final, junto con los correspondientes intereses de demora contabilizados desde el momento en que se hizo efectiva la subvención.

Artículo 12. Forma de justificación.

12.1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Español, Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

12.2. Dado el objeto y la naturaleza de las actuaciones subvencionables, en el supuesto de subvenciones concedidas por un importe máximo inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitir al órgano gestor, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de las actuaciones, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades desarrolladas durante la estancia como cooperante, en la que se hagan constar las fechas de estancia y el grado de aprovechamiento de la experiencia.

CVE-2021-5996

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas. La justificación del abono del concepto definido como "asignación mensual por joven cooperante" por el artículo 4.2.B) deberá acompañarse en todo caso con declaración responsable de los/as jóvenes cooperantes en la que conste la recepción de la cantidad abonada. Así mismo deberán acompañarse los documentos acreditativos del gasto en concepto de Seguridad Social, con la documentación probatoria de su pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención del Gobierno de Cantabria, con fondos propios de la entidad beneficiaria o con otras subvenciones o recursos, la justificación documental de los gastos y de los pagos realizados con cargo a estas aportaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en este artículo. En el caso de gastos financiados con subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas españolas se considerará válido un certificado emitido por la Administración Pública que los haya subvencionado.

d) En todo caso, se hará constar que los documentos justificativos no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas. Para ello, en el original de todos los documentos justificativos de gasto y de pago imputados a proyectos financiados por el Gobierno de Cantabria, deberá constar un sello que identifique el proyecto, la convocatoria en la que participa y la entidad adjudicataria de la subvención, aparte del órgano financiador. Además, en el caso de que el gasto y el pago hayan sido asumidos por más de un financiador, en los documentos justificativos de gasto y de pago se hará constar la cantidad o el porcentaje imputado a cada financiador.

e) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

12.3. El órgano concedente, a través del órgano gestor, podrá comprobar a través de la técnica de muestreo, un porcentaje no inferior al 30% del total subvencionado, de forma que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello podrá requerir al beneficiario la remisión de, al menos, un 25% de los justificantes de gasto relacionados, incluyendo en todo caso, los de mayor importe.

Al efecto, los documentos acreditativos de los gastos y de los pagos efectuados imputables al proyecto quedarán depositados en la sede de la entidad beneficiaria, al menos, durante un periodo de cuatro años desde la presentación del informe final, salvo que se remitan al órgano gestor. La entidad beneficiaria está obligada a remitir al órgano gestor copia auténtica de dichos documentos cuando sea requerida para ello. Si la contraparte local no pudiera desprenderse de alguno o algunos de los documentos justificativos citados, deberá notificarlo motivadamente y, en su caso, a la entidad beneficiaria de la subvención, adjuntando fotocopia debidamente legalizada.

12.4. En el caso de que se detectaren errores o incidencias en la muestra de justificantes, el órgano gestor podrá requerir la presentación de la totalidad de la documentación justificativa. Así mismo podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna al objeto de comprobar si la actividad realizada se adecua a la actuación presentada.

12.5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que en la justificación aportada se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención o que ya hayan sido subvencionados por otras subvenciones o ayudas públicas o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración, acompañado de informe final.

12.6. Toda la documentación mencionada en este artículo, tendrá que presentarse en idioma castellano y en moneda euro. La entidad beneficiaria, en el caso de que fuese necesario, aportará la documentación traducida.

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

12.7. Cuando se haya cumplido plenamente la estancia formativa para la que fue concedida la subvención, y, por una utilización eficiente de los recursos, existan remanentes no invertidos, la entidad lo comunicará de modo inmediato al órgano gestor. En estos supuestos, la entidad beneficiaria podrá solicitar autorización para su utilización en el mismo proyecto o en otro siempre que pueda subsumirse en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 1 de estas bases reguladoras.

En la solicitud de utilización de los remanentes no invertidos, se detallará la ampliación del programa formativo finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto. En el caso de que la solicitud sea denegada o resulte improcedente, procederá la devolución de dichos remanentes.

12.8. Excepcionalmente en los proyectos en que concurran especiales características, tales como desastres naturales, enfrentamientos armados o crisis humanitarias, que dificulten o imposibiliten la gestión normalizada, el control y la justificación del gasto y del pago, éstos podrán acreditarse mediante otras formas de justificación, como declaración de testigos, constatación de los resultados o actividades desarrolladas, declaración responsable de proveedores, u otras de valor similar probatorio, que permita la adecuada comprobación de la ejecución de los gastos y de los pagos así como de la consecución de objetivos. En estos casos, la entidad presentará solicitud acompañada de documentación acreditativa de tales dificultades y requerirá aprobación expresa del órgano competente para resolver, aprobación que deberá ser notificada a la entidad solicitante en un plazo no superior a un mes desde la solicitud.

Artículo 13. Comprobación de la ejecución del proyecto.

13.1. El órgano gestor velará para que la elaboración, ejecución y seguimiento de los proyectos se adecuen a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras, en la resolución de concesión y en las normas de seguimiento y justificación de las ayudas.

13.2. Asimismo, podrá comprobar el empleo de las cantidades recibidas en los proyectos subvencionados mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, según la naturaleza de la subvención. En este sentido, siempre que se considere necesario, podrá encomendar el seguimiento y la evaluación de los proyectos a las personas físicas o jurídicas que considere más idóneas para ello.

13.3. Las entidades beneficiarias, los socios locales y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida.

La negativa al cumplimiento de la obligación de someterse a las actuaciones previstas en este artículo se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 62.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio que, en su caso, pudieran corresponder.

13.4. La beneficiaria de la subvención es la única responsable ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos, así como de la presentación de los documentos a los que está obligada a esas normas, y de la justificación de los gastos y pagos derivados de la ejecución de la intervención.

Artículo 14. Revocación, reintegro y régimen sancionador.

14.1. El procedimiento para el reintegro se rige por lo dispuesto en el Título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

14.2. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

CVE-2021-5996

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

14.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de dicha Ley se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Al efecto se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando la estancia formativa haya alcanzado, como mínimo, el 50 % de la duración prevista al finalizar el periodo de ejecución del proyecto.

14.4. En los supuestos de incumplimiento parcial del proyecto, la modulación del reintegro se realizará con arreglo al criterio de proporcionalidad indicado, basado en la duración de la estancia formativa, procediendo el reintegro de la parte proporcional de los gastos de cuantía fija correspondiente al número de días en que se haya reducido la duración de la estancia formativa respecto a lo previsto en el proyecto formativo. Lo anterior, sin perjuicio del reintegro de todas las cantidades no debidamente justificadas o no subvencionables.

a) Procederá el reintegro total de la subvención cuando, una vez finalizado plazo de ejecución del proyecto, la estancia formativa no alcance el 50% de la duración prevista en el mismo, salvo casos de fuerza mayor.

b) procederá el reintegro total de la subvención en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11, apartado 2, letras a), d), j) y en el artículo 11, apartado 3, letra c).

c) Procederá el reintegro del 20 % de la subvención en el caso de incumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 11, apartado 1, letras c), e), n) y en el artículo 11, apartado 3, letras a), b) y d).

14.5. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por el órgano directivo competente y audiencia de la entidad afectada.

14.6. El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Protección de Datos de Carácter Personal.

Cada entidad solicitante y beneficiaria es responsable directa del tratamiento de datos de carácter personal que en su caso pudiera realizar en relación a las actividades contempladas en las respectivas convocatorias, y está obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento general de protección de datos) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Todos los datos personales que pudieran ser necesarios para la realización del proyecto subvencionado, serán tratados por parte de las entidades beneficiarias siendo este tratamiento de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 16. Derechos morales y patrimoniales.

Los derechos morales y patrimoniales resultantes de las creaciones originales, literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, conocido o que se invente en el futuro y que sean resultado de los estudios e investigaciones que se lleven a cabo para proyectar o ejecutar la subvención, corresponden al autor o autores de las mismas desde el momento de su creación. No obstante, el autor o autores atribuyen al Gobierno de Cantabria la facultad para explotar dichos resultados intelectuales con carácter no exclusivo, en cualquier país del mundo y durante todo el tiempo de duración de los derechos de autor.

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Orden se aplicará con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la Cooperación Internacional y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de junio de 2021.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127

ANEXO I

PROCEDIMIENTO SELECCIÓN JÓVENES COOPERANTES CÁNTABROS

I. Proceso y Criterios de selección de jóvenes cooperantes.

El proceso de selección de jóvenes se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases, y se desarrollará en tres fases: la fase de preselección, la fase de selección, y una vez Superadas estas dos primeras fases, se pasará a la fase de orientación y aceptación.

Para efectuar la propuesta de preselección y de selección de las personas participantes se contará con la Dirección General de Juventud y con el comité de valoración establecida en el artículo 7.6 de las presentes bases. A la fase de orientación y aceptación se incorporarán las entidades que hayan resultado propuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de las presentes bases.

A) Fase de preselección de jóvenes cooperantes: En esta fase, La Dirección General de Juventud propondrá al comité de valoración un máximo de 100 jóvenes que, a fecha de publicación del extracto de la correspondiente convocatoria de subvenciones destinadas a la formación práctica de jóvenes cooperantes cántabros, se encuentren inscritos en la Bolsa de Jóvenes Cooperantes de Cantabria, y cuyo perfil se adecue a los proyectos seleccionados, de conformidad con lo dispuesto en el punto II. A) del presente anexo. Así mismo propondrá también un máximo de 50 jóvenes suplentes en previsión de posibles renuncias de las personas preseleccionadas. Dicha propuesta se remitirá al comité para que proceda a la selección de los jóvenes cooperantes.

B) Fase de selección: En esta fase, el comité de valoración procederá a efectuar la selección de jóvenes cooperantes, que se realizará de conformidad con los criterios objetivos descritos en el punto II.B de este anexo, en relación con los proyectos seleccionados, elaborando un informe-propuesta no vinculante en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, con propuesta de destino, que se remitirá al órgano instructor, para que incluya la/s persona/s seleccionada/s, en la propuesta de resolución provisional a notificar a las entidades a subvencionar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.6) de las presentes bases.

C) Fase de orientación y aceptación: Esta fase consiste en un encuentro con las personas seleccionadas, durante un máximo de cinco días, en régimen de internado, en un albergue de la Dirección General de Juventud, o en el lugar, y en las condiciones que esta última disponga, con carácter obligatorio para las personas jóvenes seleccionadas. Dicho encuentro contará con la participación de los representantes de las ONGDS intervinientes en el programa. En esta fase las Organizaciones realizarán dinámicas, informarán y orientarán a las personas seleccionadas sobre los proyectos de cooperación al desarrollo en los que se integrarán durante su experiencia como cooperantes. Al finalizar el encuentro se realizará una prueba práctica a los y las jóvenes seleccionados, y las organizaciones presentarán un informe en el que verificarán la idoneidad de la persona seleccionada, teniendo en cuenta el resultado

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127



de la prueba desarrollada, de las dinámicas llevadas a cabo, y la adecuación del perfil de la persona seleccionada a las características del proyecto pre asignado, incluyendo la disponibilidad de tiempo para integrarse en dichas acciones. Al finalizar esta fase los y las jóvenes deberán firmar un documento de asentimiento y compromiso, en el que constará la conformidad de la organización.

En el supuesto de que algún/a joven renuncie dentro del plazo de orientación, o que la organización motive la falta de idoneidad del o la joven seleccionada, se asignará al siguiente joven preseleccionado según la puntuación obtenida en la primera fase.

Los gastos de manutención y alojamiento de los jóvenes y las organizaciones participantes, correrán a cargo de la Dirección General de Juventud, quedando excluidos los gastos de desplazamiento.

Entre la fase de preselección y la fase de selección puede alcanzarse un máximo de 100 puntos: 60 en la fase de preselección y 40 en la fase de selección.

II Criterios de selección

A) Fase de preselección: Se valorarán los siguientes criterios objetivos en relación con los requisitos mínimos requeridos en cada proyecto seleccionado.

1. Titulación académica, cualificación profesional y otros estudios de cada joven que se consideren más adecuados según los requisitos mínimos requeridos en cada proyecto seleccionado, hasta 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Si posee titulación académica, cualificación profesional u otros estudios que consten como requisitos en los proyectos seleccionados. 30 puntos.
- Si posee titulación académica, cualificación profesional u otros estudios que se consideren adecuados para la participación en el proyecto seleccionad. 15 puntos.
- Si la persona solicitante careciese de titulación académica, cualificación profesional, o teniéndola, no se consideren adecuados para la participación en los proyectos seleccionados, 0 puntos.

2.- Experiencia práctica en el área profesional que se consideren más adecuados para la participación en los proyectos de cooperación seleccionados, según conste en la descriptiva de cada proyecto, hasta 30 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Si se acredita experiencia práctica en el área profesional de que se trate: 30 puntos.
- Se acredita experiencia práctica en un área profesional que puede resultar adecuada al área de que se trate. 15 puntos
- Si no acredita experiencia profesional o acreditándola no se considera adecuada al área de que se trate. 0 puntos

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127



Una vez preseleccionados los 90 jóvenes (60 más 30 suplentes), con la puntuación más alta, la Dirección General de Juventud remitirá una relación de los candidatos preseleccionados, con indicación de su puntuación al comité de valoración que procederá a valorar el perfil de los y las jóvenes seleccionados en relación con cada uno de los proyectos seleccionados.

B) Fase de selección: en esta fase se valorarán las competencias de formación y experiencia en materia de cooperación al desarrollo, de los y/o las jóvenes cooperantes en relación con cada uno de los proyectos seleccionados hasta un máximo de 40 puntos.

1.- Formación relacionada con la cooperación al desarrollo, impartida por cualesquiera instituciones públicas o privadas, hasta 10 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Si él o la joven acredita más de 75 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 15 puntos.
- Si se acreditan entre 50 y 75 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 12 puntos.
- Si se acreditan entre 25 hasta 49 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 10 puntos.
- Si se acreditan entre 10 hasta 24 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 5 puntos.
- Si se acreditan menos de 10 horas de formación en materia de cooperación al desarrollo, 0 puntos.

2.- Formación en materia de género, impartida por cualesquiera instituciones públicas o privadas, hasta 10 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Si él o la joven acredita más de 75 horas de formación en materia de género, 10 puntos.
- Si se acreditan entre 50 y 75 horas de formación en materia de género, 8 puntos.
- Si se acreditan entre 25 hasta 49 horas de formación en materia de género, 6 puntos.
- Si se acreditan entre 10 hasta 24 horas de formación en materia de género, 3 puntos.
- Si se acreditan menos de 10 horas de formación en materia de género, 0 puntos.

3. Experiencia en voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, hasta 20 puntos distribuidos de la siguiente manera, distribuidos de la siguiente forma:

- Si se acreditan 250 horas o más de voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, 20 puntos.
- Si se acreditan 150 pero menos de 250 horas de voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, 15 puntos.

VIERNES, 2 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 127



- Si se acreditan 50 pero menos de 150 horas de voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, 10 puntos.
- Si se acreditan menos de 50 horas de voluntariado en organizaciones no gubernamentales de desarrollo, 5 puntos.

4. Experiencia en voluntariado en asociaciones juveniles, feministas u otras de finalidad social, hasta 10 puntos distribuidos de la siguiente manera, distribuidos de la siguiente forma:

- Si se acreditan 100 horas o más de voluntariado en asociaciones juveniles u otras de finalidad social, 10 puntos.
- Si se acreditan 50 pero menos de 100 horas de voluntariado en asociaciones juveniles u otras de finalidad social, 5 puntos.
- Si se acreditan menos de 50 horas de voluntariado en asociaciones juveniles u otras de finalidad social, 2 puntos.

En caso de empate en la puntuación obtenida como resultado de la aplicación de los criterios de valoración anteriores, éste se resolverá a favor del candidato o candidata que acredite un mayor número de horas dedicadas al voluntariado en ONGD.

Una vez finalizado el proceso de selección de jóvenes cooperantes, el comité emitirá un informe propuesta vinculante, en el que constarán la persona seleccionada con adjudicación de destino, al efecto de que el órgano instructor formule la propuesta de resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 de las presentes bases.

2021/5996

CVE-2021-5996